

**RESOLUCIÓN 165**

( 04 MAY 2026 )

*"Por medio de la cual se establecen los Equipos de Trabajo del Fondo Adaptación y se deroga la Resolución 546 del 16 de diciembre de 2024"*

**LA GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 78 y 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto 4819 de 2010, modificado por los artículos 4 del Decreto 4785 de 2011 y 2 del Decreto 964 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 209 ibídem, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 4 ibídem consagra que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, faculta al Gobierno Nacional para aprobar las plantas de personal de los organismos y entidades del Estado, y autoriza a sus directores para distribuir los empleos de la planta global de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización, sus planes y programas. Además, faculta a su representante legal para crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Que, a través del Decreto Ley 4819 de 2010, se creó el Fondo Adaptación como una Entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica y autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, mediante el Decreto 2920 de 2011, modificado por el Decreto 4786 de 2011 y por el Decreto 1472 de 2014, el Gobierno Nacional aprobó la planta de personal del Fondo Adaptación, la cual está constituida por 87 empleos, de los cuales 49 se encuentran ubicados en el Despacho del Gerente y 38 no tienen

RESOLUCIÓN No.

165

del

04 MAY 2026

*"Por medio de la cual se establecen los Equipos de Trabajo del Fondo Adaptación y se deroga la Resolución 546 del 16 de diciembre de 2024"*

asignadas una dependencia o unidad funcional, sino que fueron listados en la categoría "planta global".

Que el artículo 2 del Decreto 2920 de 2011, en concordancia con las disposiciones normativas contenidas en la Ley 489 de 1998, faculta al Gerente del Fondo Adaptación para distribuir los cargos de la planta de empleos a través de acto administrativo y para ubicar al personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio y los planes y programas de la Entidad.

Que, el artículo 1 del Decreto 4785 de 2011, establece dentro de la estructura del Fondo Adaptación las siguientes dependencias: «[...] 2. Gerencia. 2.1. Oficina de Planeación y Cumplimiento. 3. Subgerencia de Regiones. 4. Subgerencia de Estructuración. 5. Subgerencia de Proyectos. 6. Subgerencia de Gestión del Riesgo. 7. Secretaría General [...]».

Que, en cuanto a la reubicación de los empleos, el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015 consagra:

«ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña [...]».

Que, respecto a la organización y distribución dentro de las plantas de personal de las entidades, la Corte Constitucional en sentencia C-447 del 19 de septiembre de 1996 ha sostenido que:

«[...] La administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rígidamente establecida en una ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

[...]

La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho. [...]».

Que, por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Cartilla de Administración Pública "Empleo, situaciones administrativas, jornada laboral y retiro de los empleados del sector público", sobre la reubicación de empleos dispone lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 165 del 04 MAY 2026

*"Por medio de la cual se establecen los Equipos de Trabajo del Fondo Adaptación y se deroga la Resolución 546 del 16 de diciembre de 2024"*

«La reubicación de empleos es una figura utilizada por la administración que tiene como finalidad ubicar el personal y distribuir los empleos en las áreas que se requieran dentro de las plantas de personal global, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad.

De tal manera, la administración podrá distribuir los empleos y ubicar el personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad. Se debe tener en cuenta la viabilidad de la reubicación de los empleos tratándose de planta de personal global, sobre este aspecto se precisa que dicha figura no podrá darse entre entidades, sino que se trata del manejo de personal de la entidad. [...]».

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha señalado en concepto Rad. nro. 20196000042111 de 13 de febrero de 2019 que, en virtud de la planta global, la administración puede reubicar los cargos donde los requiera y las funciones serán las del área donde esté ubicado:

«Respecto de la reubicación de empleos de las plantas globales, debe señalarse que es una de las herramientas para el manejo de personal con la que cuentan las entidades públicas, entendida como la facultad que tiene la administración de realizar movimientos al interior de la entidad, con el propósito de atender las necesidades del servicio, los programas institucionales y el cumplimiento de los proyectos formulados por la entidad.

Por lo tanto, si se trata de una entidad con planta global, debe tenerse en cuenta que esta permite que en forma general se determinen los empleos que se requieren en la respectiva entidad, sin que sean designados a una dependencia en particular, lo que permite que sean movidos de una dependencia a otra de acuerdo con las necesidades del servicio, logrando así una administración más ágil y dinámica con una mejor utilización del recurso humano; es decir, cuando se cuenta con una planta global resulta viable que se reubique a los funcionarios que sea necesario, teniendo en cuenta que no se pueden desconocer las funciones propias de los empleos».

Que, mediante documento CONPES 3776 de 30 de noviembre de 2013 "Construcción y Reconstrucción de las Zonas afectadas por la Ola Invernal – Decreto 4580 de 2010 Nacional", se identificaron intervenciones en 431 sitios críticos de la red vial nacional, la necesidad de construir 58.087 viviendas, 361 instituciones educativas, 67 instituciones prestadoras de salud, 155 sistemas de acueducto y 87 sistemas de alcantarillado, así como la ejecución de proyectos integrales en La Mojana, Jarillón de Cali, Canal del Dique y Gramalote.

Que en el documento CONPES también se señaló que el Fondo Adaptación haría intervención en tres de los cinco ejes estructurantes de atención así: i) Infraestructura; ii) Desarrollo Económico; y iii) Sostenibilidad Ambiental. Para tal efecto, se definió como líneas de intervención ocho sectores estratégicos: i) Mitigación del Riesgo (Macroyectos); ii) Vivienda; iii) Transporte; iv) Deporte, ICBF, Cultura y Educación (Estrategia DICE); v) Agua Potable y Saneamiento Básico; vi) Reactivación económica; vii) Medio ambiente; y viii) Salud.

RESOLUCIÓN No. 165 del 04 MAY 2026

*"Por medio de la cual se establecen los Equipos de Trabajo del Fondo Adaptación y se deroga la Resolución 546 del 16 de diciembre de 2024"*

Que en el numeral V de la Descripción Ejecución de Proyectos del CONPES señaló en el numeral 1 de la Mitigación del Riesgo (macroproyectos) como la principal línea de intervención, conformada por los cinco macroproyectos que se desarrollan en las áreas que presentaron una mayor afectación a saber: Canal del Dique, La Mojana, Gramalote, Jarillón de Cali y Río Fonce.

Que el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, Pacto por Colombia, pacto por la equidad", dispuso:

«El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto- Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012. (...) Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación».

Que, mediante Resolución 546 de 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se deroga la Resolución 022 de 17 de enero de 2024 y se establecen los Equipos de Trabajo del Fondo Adaptación" se dispuso la organización de los Equipos de Trabajo al interior de la Entidad.

Que se encuentra la necesidad de realizar una redistribución con el objetivo de generar equidad de cargas, mayor eficiencia en la gestión pública y adecuadas condiciones laborales, de manera que se propenda por el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Que teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio y planes y proyectos del Fondo Adaptación, se hace necesario derogar la Resolución 546 de 16 de diciembre de 2024, para hacer una distribución de los equipos de trabajo al interior de la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º. EQUIPOS DE TRABAJO.** Organizar en el Fondo Adaptación los Equipos de Trabajo que se determinan a continuación:

**1. GERENCIA**

**1.1. Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento**

- 1.1.1** Equipo de Trabajo de Planeación y Seguimiento
- 1.1.2** Equipo de Trabajo de Cumplimiento

**RESOLUCIÓN No. 165** del **04 MAY 2026**

*"Por medio de la cual se establecen los Equipos de Trabajo del Fondo Adaptación y se deroga la Resolución 546 del 16 de diciembre de 2024"*

- 1.2. Equipo de Trabajo de Tecnologías de la Información**
  - 1.2.1 Equipo de Trabajo Gestión de Tecnología
  - 1.2.2 Equipo de Trabajo Gestión de información y analítica
- 1.3. Equipo de Trabajo de Comunicaciones**
- 1.4. Equipo de Trabajo de Control Interno Disciplinario**
- 2. CONTROL INTERNO DE GESTIÓN**
- 3. SUBGERENCIA DE REGIONES**
  - 3.1. Equipo de Trabajo de Gestión Social para la Adaptación al Cambio Climático
  - 3.2. Equipo de Trabajo Equipamientos Sociales**
    - 3.2.1 Sector Salud
    - 3.2.2 Sector Educación
    - 3.2.3. Sector Transporte
- 4. SUBGERENCIA DE ESTRUCTURACIÓN**
  - 4.1. Equipo de Trabajo Estructuración de Proyectos**
  - 4.2. Equipo de Trabajo Evaluación económica y financiera**
  - 4.3. Equipo de Trabajo Gestión Integral Mojana**
    - 4.3.1 Componente medidas estructurales Dinámicas Hídricas Mojana
    - 4.3.2 Macroproyecto Mojana Niña 2010-2011
    - 4.3.3 Componente Gestión del Conocimiento Dinámicas Hídricas Mojana
  - 4.4. Equipo de trabajo Reactivación Socio Económica**
    - 4.4.1 Sector Reactivación Económica
    - 4.4.2 Componente Proyecto Socio Económicos y culturales Dinámicas Hídricas Mojana
- 5. SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO**
  - 5.1. Equipo de Trabajo Incorporación de riesgos y adaptación al cambio climático en la recuperación y reconstrucción postdesastre.**
  - 5.2. Equipo de Trabajo Hábitat**
    - 5.2.1 Sector Vivienda
    - 5.2.2 Sector Acueducto
    - 5.2.3 Componente Mejoramiento integral del Hábitat Dinámicas Hídricas Mojana
  - 5.3. Equipo de Trabajo sostenibilidad ecológica**

RESOLUCIÓN No. 165 del 04 MAY 2026

"Por medio de la cual se establecen los Equipos de Trabajo del Fondo Adaptación y se deroga la Resolución 546 del 16 de diciembre de 2024"

5.3.1 Sector Ambiente Niña 2010-2011

5.3.2 Componente Rehabilitación Ecológica Dinámicas Hídricas Mojana

## 6. SUBGERENCIA DE PROYECTOS

### 6.1. Equipo de Trabajo Macroproyectos Niña 2010-2011

6.1.1 Macroproyecto Jarillón de Cali

6.1.2 Macroproyecto Río Fonce

6.1.3 Macroproyecto Gramalote

6.1.4 Macroproyecto Canal del Dique

## 7. SECRETARÍA GENERAL

7.1 Equipo de Trabajo Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo

7.2 Equipo de Trabajo Gestión Contractual

7.3 Equipo de Trabajo Gestión Jurídica Misional

7.4 Equipo de Trabajo Liquidaciones e Incumplimientos

7.5 Equipo de Trabajo Gestión Talento Humano

7.6 Equipo de Trabajo Gestión Servicios Administrativos y Gestión Documental

7.7 Equipo de Trabajo Gestión Financiera

7.7.1 Contabilidad

7.7.2 Presupuesto

7.7.3 Tesorería/ central de cuentas

7.8 Equipo de Trabajo Relacionamento con el Ciudadano

**Artículo 2°. Coordinación.** Cada Equipo tendrá un coordinador o líder que debe ser del nivel asesor o directivo, el cual será designado por el ordenador del gasto.

**Artículo 3°. Articulación.** La organización anterior implica un trabajo armónico y de colaboración entre las diferentes dependencias, sectores y macroproyectos, por lo que dichas actividades se atenderán a las necesidades del servicio y a las funciones establecidas para cada área.

**Artículo 4°. Distribución de empleos.** Los empleos de la planta del Fondo Adaptación serán distribuidos en los correspondientes Equipos de Trabajo mediante comunicación interna, teniendo en cuenta la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas de la Entidad.

**Artículo 5°. Comunicación.** Comuníquese a los funcionarios que serán reubicados con ocasión del presente acto administrativo.

**Artículo 6°. Supervisión.** Los Líderes de los Equipos de Trabajo asumirán la supervisión de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con persona natural, que les sean designado o que se encuentren bajo la competencia de su respectivo equipo de trabajo o la designación que realice la ordenadora del gasto.

RESOLUCIÓN No. 165 del 04 MAY 2026

"Por medio de la cual se establecen los Equipos de Trabajo del Fondo Adaptación y se deroga la Resolución 546 del 16 de diciembre de 2024"

**Parágrafo 1.** En caso de vacancia temporal o definitiva del Líder del Equipo de Trabajo, la supervisión se designa en el respectivo Subgerente o quién designe la ordenadora del gasto.

**Parágrafo 2.** Dicha supervisión implica la obligación de velar por el cumplimiento estricto del objeto contractual, las obligaciones, el cronograma de ejecución y las condiciones de calidad pactadas.

**Artículo 7º. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir del 08 de mayo de 2026 y deroga en su totalidad la Resolución 546 del 16 de diciembre de 2024, así como las demás normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dada en Bogotá D.C., el día 04 MAY 2026




**ANGIE LIZETH RODRIGUEZ FAJARDO**

Gerente

Aprobó: Diana Medina Henao – Secretaria General (E).

Revisó: Juan Sebastián Loaiza Gualteros – Asesor III. Líder E.T. de Gestión Jurídica 

Revisó: Ruben Dario Bravo – Asesor I. E. T de Gestión Jurídica

Revisó: Diana Carolina Beltrán – Asesor III secretaria general 

Revisó: Enny Marlenis Serna Romaña- Asesor I Líder E.T de Gestión de Talento Humano. 

Proyectó: Andrea Duffó Peña- Profesional II E.T de Gestión de Talento Humano 